

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/10/2022. A despacho del Señor Juez informando que en términos de traslado el nombrado curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda sin proponer excepciones. Pasa para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2368

Radicado: 1700140003002-2022-00312-00
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MIGUEL ANGEL RIVERA GONZALEZ
Demandado: MARÍA NOHEMÍ OCAMPO DE Q
ALEYDA QUINTERO OCAMPO
CASTA ISABEL QUINTERO OCAMPO
GLORIA ESPERANZA QUINTERO OCAMPO
MARÍA LUZ ALBA QUINTERO OCAMPO
LEIDY CONSTANZA HERRERA OCAMPO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que es procedente continuar con el trámite procesal, en consecuencia **se fija el día 31 de enero de 2023 hora 2pm**, como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio.

La audiencia empezará en el juzgado y en el lugar del inmueble se recibirán las declaraciones.

Se decretan como pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Y se citará como testigos a las siguientes personas:

- FLORALBA ZULUAGA GOMEZ
- JOSE SILVIO ZULUAGA GOMEZ
- YOLANDA FRANCO DÍAZ

- FERNANDO BETANCUR MEJIA
- FABIO OCAMPO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP corresponderá a la parte demandada la carga de la comparecencia de las citadas personas el día y hora de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán los señores MARÍA NOHEMÍ OCAMPO DE Q, ALEYDA QUINTERO OCAMPO, CASTA ISABEL QUINTERO OCAMPO, GLORIA ESPERANZA QUINTERO OCAMPO, MARÍA LUZ ALBA QUINTERO OCAMPO, Y LEIDY CONSTANZA RIVERA HERRERA OCAMPO, en calidad de demandados, a instancias de la parte demandante.

POR LAS DEMANDADAS MARÍA NOHEMÍ OCAMPO DE Q, ALEYDA QUINTERO OCAMPO, CASTA ISABEL QUINTERO OCAMPO, GLORIA ESPERANZA QUINTERO OCAMPO, MARÍA LUZ ALBA QUINTERO OCAMPO, Y LEIDY CONSTANZA RIVERA HERRERA OCAMPO:

No aportaron ni solicitaron pruebas.

PERSONAS INDETERMINADAS, representadas por curador *ad litem*:

No aportaron ni solicitaron pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver MIGUEL ANGEL RIVERA GONZALEZ, en calidad de demandante, a instancias del despacho.

Se designa como perito a ANDRÉS FELIPE JURADO PATIÑO CC. 1053770404, a quien la parte actora deberá hacer llegar comunicación para que se poseione ante la secretaría del despacho y para que previo a la diligencia presente informe pericial que deberá contener:

- Acreditación de la experiencia.
- Descripción, linderos y ubicación del predio a usucapir y del predio de mayor extensión si a ello hubiere lugar, verificando que coincida con las pretensiones de la demanda
- Tradición.
- La edad, de todas las plantaciones que se han cultivado dentro del predio objeto a usucapir
- El valor de las mejoras realizadas al predio objeto de litigio
- Los demás que el experto considere pertinentes para el dictamen.

En consecuencia se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1639d7b0c8b281e53d118ae6e38bdc95c48cf61ae55556d8331b01dfe74e0d**

Documento generado en 26/10/2022 07:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>